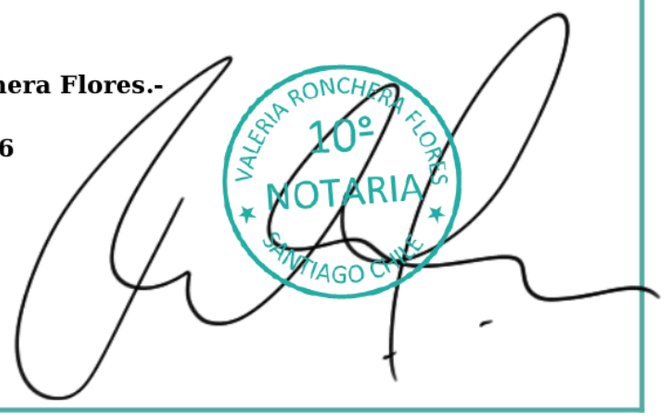
Notario Santiago Valeria Ronchera Flores
Notario Público Décima Notaría de Santiago
Agustinas N°1287, SANTIAGO

NOTARÍA RONCHERA
DÉCIMA NOTARÍA DE SANTIAGO

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de **REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS CORPORACION KINTU** otorgado el **17 de febrero de 2026** reproducido en las siguientes páginas.

Notario Santiago Valeria Ronchera Flores.-
REPERTORIO Nº 1216-2026
Santiago, 26 de febrero de 2026



NOTARÍA RONCHERA
DÉCIMA NOTARÍA DE SANTIAGO
VALERIA RONCHERA FLORES
Notario Público Décima Notaría de Santiago
Agustinas N°1287
Teléfonos: (56-2) 6950420-421-422-423
SANTIAGO

CHRISTIAN A. ORTIZ CACERES
NOTARIO SUPLENTE
10° NOTARIA SANTIAGO
VALERIA RONCHERA FLORES

REPERTORIO Nº1216-2026
OT. Nº 547993
Ha

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS

CORPORACION KINTU

En Santiago, República de Chile, a diecisiete de febrero del año dos mil veintiséis, ante mí **CHRISTIAN ALEJANDRO ORTIZ CACERES,** Abogado, Notario Público Suplente de la Titular de la Décima Notaría de Santiago, **VALERIA RONCHERA FLORES**, según Decreto Económico número noventa y tres guión dos mil veintiséis, de fecha tres de febrero del año dos mil veintiséis, protocolizado en esta Notaría bajo el Repertorio mil veinticinco guión dos mil veintiséis, con fecha diez de febrero del año dos mil veintiséis, con oficio en Agustinas número mil doscientos ochenta y siete, comparecen: don **MATÍAS ANDRES GUERRERO GATICA,** quien declara ser chileno, soltero, biólogo cédula nacional de identidad número dieciséis millones setecientos cuarenta y cinco mil doscientos cinco guion uno, con domicilio Azapa ciento treinta, block D, departamento treinta y dos de la comuna de Ñuñoa, mayor de edad, quien acreditando su identidad con la cédula anteriormente citada expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública la que es del siguiente tenor: **"ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS CORPORACION KINTU"** Asistentes Uno. Matías Guerrero Gatica RUT dieciséis millones setecientos cuarenta y cinco mil doscientos cinco guion uno. Dos. Benjamín Silva Rochefort RUT diecinueve millones seiscientos ochenta

Notaría Ronchera

y siete mil quinientos siete guion tres. Tamara Escobar Reyes RUT veinte millones doscientos ochenta y siete mil setenta y tres guion dos. Cuatro. Sofía Betania Olivos Rodríguez RUT Número veinte millones ochocientos veinticuatro mil novecientos veintiuno guion cinco. Cinco. Valentina Andrea Barrera Farías RUT diecinueve millones setecientos cuarenta y tres mil catorce guion uno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo Cuadragésimo Quinto de los estatutos (Título X), que señala que la Corporación sólo puede modificar sus estatutos mediante acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria por los dos tercios de los socios presentes, se convienen las siguientes modificaciones con el voto favorable de todos los asistentes. Siendo las nueve horas y treinta minutos en presencia de del Notario CHRISTIAN ALEJANDRO ORTIZ CACERES, Abogado, Notario Público Suplente de la Titular de la Décima Notaría de Santiago, VALERIA RONCHERA FLORES. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Artículo Trigésimo Primero letra f), sobre las facultades que especialmente corresponden al Presidente de la Corporación. Se modifica la letra F en cuanto se suprime la firma en conjunto con el Tesorero para las gestiones que se indican. En consecuencia, el literal mencionado resulta de la siguiente manera: F) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. Firmar los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances, tomar y cobrar depósitos a plazo, invertir y rescatar fondos mutuos, comprar y vender moneda extranjera y, en general, firmar todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación. Estas facultades podrán ser ejercidas exclusivamente por el/la Presidente(a) y, también, por las personas a quienes el/la Presidente(a) otorgue poder simple mediante firma electrónica avanzada, conforme a la normativa legal vigente. Artículo Trigésimo Cuarto b), sobre las funciones del Tesorero. Se elimina la letra b). Artículo Décimo Séptimo, sobre las citaciones a las Asambleas Generales. Se elimina la formalidad de la publicación de un aviso en un diario de circulación nacional. En consecuencia, el articulo mencionado resulta de la siguiente manera: Las

Notaria Ronchera

CHRISTIAN A. ORTIZ CACERES
NOTARIO
SUPLENTE
10° NOTARIA
SANTIAGO
VALERIA RONCHERA FLORES

citaciones a las Asambleas Generales se efectuarán mediante correo electrónico dirigido a cada uno de los socios, utilizando la dirección de correo que hayan registrado al momento de su incorporación a la Asociación. La citación deberá enviarse con una antelación mínima de cinco días a la fecha fijada para la Asamblea. El correo electrónico deberá señalar expresamente el día, hora, lugar y objeto de la reunión, así como el enlace de acceso para quienes opten por asistir en modalidad telemática. No podrá citarse, en el mismo correo electrónico a una segunda convocatoria en caso de que la primera no se lleve a cabo por falta de quórum. La citación será emitida por el Secretario, conforme a lo establecido en el artículo trigésimo tercero, letra b). En caso de que el Secretario no efectuare dicha citación, esta podrá ser realizada, en su defecto, por la mayoría absoluta de los directores o por al menos el diez por ciento (10%) de los socios activos. Que, así las cosas, el texto refundido de los estatutos por los cuales se rige la Corporación resulta de la siguiente manera: TÍTULO Del nombre, domicilio, objeto, duración Artículo Primero: Constitúyese una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará "CORPORACION KINTU". La Corporación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Corporaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos. Artículo Segundo: El domicilio de la Corporación será en Azapa número ciento treinta, Block D, departamento treinta y dos, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país. Artículo Tercero: La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista. Artículo Cuarto: La Corporación tendrá por finalidad u objetivo simple o múltiple crear, estudiar, investigar, estimular, promover, fomentar, coordinar, desarrollar y/o difundir iniciativas, programas y/o proyectos que

Notaría Ronchera

contribuyan, directa o indirectamente, a la conservación, reintroducción, e investigación en torno a especies nativas y la naturaleza así como la biodiversidad. Para tales efectos la corporación podrá, sin que el listado siguiente sea taxativo: a) Organizar, realizar, auspiciar, colaborar o participar en toda clase de iniciativas, proyectos, programas y/o actos de cualquier naturaleza que tiendan a proteger, promover, o fomentar el cuidado de la naturaleza, o destinados a difundir las actividades relacionadas con los objetivos de la corporación; b) Estimular la realización de programas con otras organizaciones de igual carácter; c) Planificar la acción social, cultural, económica y/o medio ambiental con el objeto de obtener los medios que permitan su realización con elementos propios y/u obtenidos con convenio con otras entidades o servicios públicos o privados; d) Promover, organizar y realizar cursos, reuniones o encuentros de cualquier tipo para el estudio y práctica de las acciones propias de sus objetivos; e) Formar y preparar personas y/o grupos que cumplan y realicen los objetivos de la corporación; f) Realizar, auspiciar, promover y asesorar todo tipo de estudios, proyectos y/o programas de carácter social, cultural, económico y/o medio ambiental, en colaboración con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas que persigan fines idénticos o similares a esta Corporación; g) Coordinar la acción de instituciones, organizaciones, grupos de personas o talleres que desarrollen o realicen tareas de formación de profesionales en relación al desarrollo humano en sus variados aspectos, en el ámbito local, nacional e internacional; h) Apoyar la promoción y desarrollo de actividades de desarrollo humano a través de trabajos, estudios, intercambio de tecnología, cursos de perfeccionamiento; i) En general, realizar sin ninguna restricción, todas y cualquier clase de actividades destinadas a sus objetivos. La Corporación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Corporación o a incrementar su patrimonio.

Notaría Ronchera

CHRISTIAN A. ORTIZ CACERES
NOTARIO SUPLENTE
10° NOTARIA SANTIAGO
VALERIA RONCHERA FLORES

Artículo Quinto: La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus socios, ilimitado. TÍTULO II De los miembros Artículo Sexto: Podrá ser miembro de la Corporación toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición. Artículo Séptimo: Habrá dos clases de miembros: activos y honorarios. Uno. Miembro Activo es la persona natural mayor de 18 años, que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos. Dos. Miembro Honorario es la persona natural o jurídica que, por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de un acuerdo de la Asamblea General, aceptada por el interesado. Él no tendrá obligación alguna para con la Corporación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución y a asistir a los actos públicos de ella. Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado. Artículo Octavo: La calidad de socio activo se adquiere: Uno. Por suscripción del acta de constitución de la Corporación , o dos. Por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por otros dos socios, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General. La calidad de miembro honorario se adquiere por acuerdo de la Asamblea General, aceptado por el interesado. Artículo Noveno: Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a sus estatutos; b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden; c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación; d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales. Artículo Décimo: Los socios activos

Notaría Ronchera

tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación; c) Pedir información acerca de las cuentas de la Corporación, así como de sus actividades o programas; d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el diez por ciento o más de los socios y presentado con, a lo menos, treinta días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo sexto de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de veinte días contados desde la presentación hecha al Directorio. Artículo Décimo Primero: La calidad de socio activo se pierde por fallecimiento, por renuncia escrita presentada al Directorio, o por expulsión decretada en conformidad al artículo décimo segundo letra d), de estos estatutos. Tratándose de miembros honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados, por renuncia escrita presentada al Directorio y por término de la personalidad jurídica en el caso de personas jurídicas. Artículo Décimo Segundo: La Comisión de Ética (también podrá denominarse Tribunal de honor y otra denominación semejante) de que trata el Título VIII de estos estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona integrante (socio) de la Corporación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal b) Amonestación por escrito. c) Suspensión: Uno. Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno. Dos. Transitoriamente, por atraso superior a noventa días en el

Notaría Romanera

CHRISTIAN A. ORTIZ CACERES
NOTARIO SUPLENTE
10° NOTARIA SANTIAGO
VALERIA RONCHERA FLORES

cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa. Tres. Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido. d) Expulsión basada en las siguientes causales: Uno. Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias Dos. Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables. Tres. Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de dos años contados desde la primera suspensión. Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Corporación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio ante

Notaria Ronchera

una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Corporación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación. Artículo Décimo Tercero: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentada éstas. En ningún caso podrán transcurrir más treinta días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con diez días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. Las renuncias, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que, por cualquier, causa dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio. TÍTULO III De las Asambleas Generales Artículo Décimo Cuarto: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las

Notaria Rondeau

CHRISTIAN A. ORTIZ CACERES
NOTARIO SUPLENTE
10° NOTARIA SANTIAGO
VALERIA RONCHERA FLORES

necesidades de la Corporación. En el mes de septiembre de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo tercero de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Corporación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si, por cualquier causa, no se celebrare Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de noventa días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria. Artículo Décimo Quinto: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el artículo cuadragésimo cuarto de estos estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. Artículo Décimo Sexto: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) De la reforma de los estatutos de la Corporación y la aprobación de sus reglamentos: b) De la discusión de la Corporación; c) De la fusión con otra Corporación; d) De las reclamaciones en contra de

Notaría Ronchera

los directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles; e) De la asociación de la entidad con otras instituciones similares; f) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Corporación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas. Artículo Décimo Séptimo: Las citaciones a las Asambleas Generales se efectuarán mediante correo electrónico dirigido a cada uno de los socios, utilizando la dirección de correo que hayan registrado al momento de su incorporación a la Asociación. La citación deberá enviarse con una antelación mínima de cinco días a la fecha fijada para la Asamblea. El correo electrónico deberá señalar expresamente el día, hora, lugar y objeto de la reunión, así como el enlace de acceso para quienes opten por asistir en modalidad telemática. No podrá citarse, en el mismo correo electrónico a una segunda convocatoria en caso de que la primera no se lleve a cabo por falta de quórum. La citación será emitida por el Secretario, conforme a lo establecido en el artículo trigésimo tercero, letra b). En caso de que el Secretario no efectuare dicha citación, esta podrá ser realizada, en su defecto, por la mayoría absoluta de los directores o por al menos el diez por ciento (10%) de los socios activos. Artículo Décimo Octavo: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá

Notaría Romero

CHRISTIAN A. ORTIZ CACERES
NOTARIO SUPLENTE
10° NOTARIA SANTIAGO
VALERIA RONCHERA FLORES

disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan. os acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial. Artículo Décimo Noveno: Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple. Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio. Artículo Vigésimo: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. Por otra parte, la Corporación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos. Artículo Vigésimo Primero: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto. TÍTULO IV Del Directorio Artículo Vigésimo Segundo: La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Secretario que podrá ejercer a la vez como Vicepresidente, un Tesorero. El Directorio durará cinco años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta por un nuevo período. Los Directores ejercerán su cargo

Notaría Ronchera

gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea. La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Corporación encomiende alguna función remunerada. Artículo Vigésimo Tercero: El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas: - Las elecciones se realizarán cada cinco años. - Cada Socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre. - Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, que corresponda elegir. - Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética. - No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Corporación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo. - Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea

Notaría Romero

CHRISTIAN A. ORTIZ CACERES
NOTARIO SUPLENTE
10° NOTARIA SANTIAGO
VALERIA RONCHERA FLORES

Generan en que corresponda celebrar las elecciones. - El recuentos de votos será público - El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para la cual, deberá en ese acto fijarse una fecha. Artículo Vigésimo Cuarto: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos. Artículo Vigésimo Quinto: En la Asamblea General en que se elija el Directorio, o dentro de los quince días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta, de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. (Los cargos dependerán del número de miembros que se señalen integran el Directorio en el Artículo vigésimo segundo). El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos. Artículo Vigésimo Sexto: Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, con un año o más de pertenencia en la Institución, siempre que la momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a los dispuesto en el artículo décimo segundo letra c) de estos estatutos. No podrá ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley

Notaría Ronchera

o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado. Artículo Vigésimo Séptimo: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes de la Corporación e invertir sus recursos; c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación; d) Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos; e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación; f) Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario; g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros; i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo cuarto; j)Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y k) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente. Artículo Vigésimo Octavo: Como administrador de los bienes de la Corporación, el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones,

Notaría Ronchera

CHRISTIAN A. ORTIZ CACERES
NOTARIO
SUPLENTE
10° NOTARIA
SANTIAGO
VALERIA RONCHERA FLORES

recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Corporación. Artículo Vigésimo Noveno: Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto

Notaría Ronchera

relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Secretario Ejecutivo, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible. Artículo Trigésimo: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará, por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición el en acta, debido darse cuenta de ello en la próxima Asamblea. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores. TÍTULO V Del Presidente y del Vicepresidente Artículo Trigésimo Primero: Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación: a) Representarla Judicial y extrajudicialmente; b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden

Notaría Romero

CHRISTIAN A. ORTIZ CACERES
NOTARIO
SUPLENTE
10ª NOTARIA
SANTIAGO
VALERIA RONCHERA FLORES

al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que le Directorio designe; d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la institución; e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. Firmar los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances, tomar y cobrar depósitos a plazo, invertir y rescatar fondos mutuos, comprar y vender moneda extranjera y, en general, firmar todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación. Estas facultades podrán ser ejercidas exclusivamente por el/la Presidente(a) y, también, por las personas a quienes el/la Presidente(a) otorgue poder simple mediante firma electrónica avanzada, conforme a la normativa legal vigente; g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación; i) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación; j) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. Los actos del representante de la Corporación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante. Artículo Trigésimo Segundo: El Vicepresidente (cargo opcional) debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá funciones hasta la terminación del respectivo período. TÍTULO VI Del Secretario, del Tesorero y del Director Ejecutivo

Notaría Ronchera

Artículo Trigésimo Tercero: Los deberes del Secretario serán los siguientes: Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Corporación; b) Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas; c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; f) Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación; g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Corporación; h) Calificar los poderes antes de las elecciones; i) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio. Artículo Trigésimo Cuarto: Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b) Eliminado; c) Llevar la Contabilidad de la Institución; d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución; f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado. Artículo Trigésimo Quinto: Podrá existir un funcionario rentado con el título de Director Ejecutivo, que será designado por el Directorio y durará en

Notaría Roncheria

CHRISTIAN A. ORTIZ CACERES
NOTARIO SUPLENTE
NOTARIA SANTIAGO
VALERIA RONCHERA FLORES

funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio, será una persona ajena a la institución y no tendrá la calidad de miembro de la misma. Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne: a) Estructurar la organización administrativa de la Corporación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento; b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio; c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna. TÍTULO VII De la Comisión Revisora de Cuentas Artículo Trigésimo Sexto: En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán máximo cinco años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; b)Velar porque los miembros se mantengan al día en

Notaría Ronchera

el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y e) Comprobar la exactitud del inventario. Artículo Trigésimo Séptimo: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. TÍTULO VIII De la Comisión de Ética Artículo Trigésimo Octavo: Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada máximo cinco años en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo tercero. Los miembros de dicha Comisión durarán máximo cinco años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Artículo Trigésimo Noveno: La Comisión de Ética se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los

Notaría Romero

CHRISTIAN A. ORTIZ CACERES
NOTARIO SUPLENTE
10° NOTARIA SANTIAGO
VALERIA RONCHERA FLORES

asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. Artículo Cuadragésimo: En caso ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses. Artículo Cuadragésimo Primero: La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo segundo. TÍTULO IX Del Patrimonio Artículo Cuadragésimo Segundo: El patrimonio de la Corporación estará formado por los bienes que forman su patrimonio inicial, que son diez mil pesos chilenos. Los bienes que no consistan en dinero se aportarán del siguiente modo: horas de trabajo y colaboración en las actividades de la Corporación. Además, formarán también el patrimonio las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios. Artículo Cuadragésimo Tercero: La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio. Asimismo, la

Notaría Ronchera

cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio. El Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente. Artículo Cuadragésimo Cuarto: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino. TÍTULO X De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Corporación Artículo Cuadragésimo Quinto: La Corporación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios presentes. Artículo Cuadragésimo Sexto: La Corporación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes. Acordada la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada Fundación Yastay Creando Coexistencia, RUT número: sesenta y cinco millones doscientos seis mil trescientos cincuenta uno guión nueve. Hay firmas. CERTIFICACIÓN NOTARIAL. El Notario que suscribe certifica: PRIMERO: Que se encontró presente "Acta Asamblea Extraordinaria diecisiete de febrero de dos mil veintiséis CORPORACION KINTU, desde su iniciación hasta su término, la cual se celebró el día oficinas del Notario ubicadas en Agustinas mil doscientos ochenta y siete, comuna de Santiago, diecisiete de febrero de dos mil veintiséis, siendo las nueve horas y treinta minutos . SEGUNDO: Que en esta Junta se encontraron presentes el número de personas que en el acta se detallan, con la

Notaria Romanera

CHRISTIAN A. ORTIZ CACERES
NOTARIO SUPLENTE 10° NOTARIA SANTIAGO
VALERIA RONCHERA FLORES

asistencia de las en ella indicadas, y que las firmas corresponden efectivamente a quienes se mencionan como firmantes del acta. TERCERO: Que fueron debatidas en forma separada cada una de las materias sometidas a la consideración de los asociados. CUARTO: Que el acta que precede es una relación fiel de lo ocurrido, tratado y acordado en la reunión. Santiago, diecisiete de febrero de dos mil veintiséis, a las nueve horas y treinta minutos. **CERTIFICO:** Que el Acta que antecede esta Conforme con su original. Que el Notario que autoriza ha tenido a la vista.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se da copia. - Doy Fe.

MATÍAS ANDRES GUERRERO GATICA
C.I. N° 16.745.205-1

CHRISTIAN A. ORTIZ CACERES
NOTARIO SUPLENTE 10° NOTARIA SANTIAGO
VALERIA RONCHERA FLORES

CHRISTIAN A. ORTIZ CACERES
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE DE LA DECIMA NOTARIA
SANTIAGO

Notaría Ronchera

INUTILIZADO

CHRISTIAN A. ORTIZ CACERES
NOTARIO
SUPLENTE
10° NOTARIA
SANTIAGO
VALERIA RONCHERA FLORES

Firmado electrónicamente por
RONCHERA FLORES VALERIA DEL CARMEN
Notario Titular, 10° NOTARIA DE SANTIAGO

Certificado N°
sRarQsNhL2QYoi5Fp

Certifico que el presente documento se emite con firma electrónica avanzada Ley N° 19.799 y Acta de la Excma. Corte Suprema de 17/09/2008. La vigencia de la firma electrónica del documento, como al igual de la integridad y autenticidad del mismo, deben verificarse en https://www.rednotarial.cl. Santiago 26 de feb. de 2026.